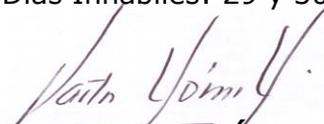


CONSTANCIA: Julio 28 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito, formuladas por la parte demandada ha vencido, el mismo transcurrió así:

- Auto corre traslado excepciones: 19 de julio de 2023.
- Notificación por estados: 21 de julio de 2023.
- Término de traslado: Del 24 de julio al 04 de agosto de 2023, sin pronunciamiento oportuno.
- Días Inhábiles: 29 y 30 de julio de 2023.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 796
Radicado No. 2022-00353

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibidem*.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Copia del documento de identidad de la señora YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA **2)** Poder especial otorgado por mensaje de datos a la estudianta adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas **3)** Copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada YESSICA VIVIANA VACA MORALES **4)** Certificado de Idoneidad expedido por el Consultorio Jurídico Daniel Restrepo Escobar **5)** Certificado de existencia y representación legal Armetales **6)** Constancia del envío previo a la radicación de la demanda a la parte demandada **6)** Registro civil de nacimiento de las menores S.G.M y V.G.M **7)** Copia de las tarjetas de identidad de las menores **8)** Copia de las facturas de servicios públicos domiciliarios **9)** Copia del canon de arrendamiento mensual **10)** Recibo de mercado realizado cada dos semanas.

Interrogatorio de parte: La parte demandante solicitó el interrogatorio de parte del señor DANNY EDWIN GONZALES OROZCO

Declaración de parte: La parte demandante solicitó la declaración de parte de la señora YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA

Testimoniales: Se ordena escuchar el testimonio de la señora ANGELA MARCELA MEDINA ARCILA

PARTE DEMANDADA

Documentales: La parte demandada en su escrito de contestación allegado no apporto ni solicito prueba documental alguna.

Interrogatorio de parte: La parte demandada solicitó por medio del escrito de contestación de la demanda el interrogatorio de parte de la señora YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA

Declaración de parte: La parte demandada solicitó por medio del escrito de contestación de la demanda la declaración de parte del señor DANNY EDWIN GONZALES OROZCO

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA y DANNY EDWIN GONZÁLEZ OROZCO.

De otro lado, en atención al memorial arrimado al dossier el día 27 de julio de esta anualidad, mediante el que la demandante, señora YULIANA DEL ROSARIO MEDINA ARCILA, madre y representante legal de las menores S.G.M. y V.G.M., revoca el poder a la estudiante YESSICA VIVIANA VACA MORALES y confiere poder especial a la estudiante de derecho LUISA FERNANDA SALAZAR CARDONA, para que sea esta quien continúe representando sus intereses dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido en contra del señor DANNY EDWIN GONZÁLEZ OROZCO, como abogado de oficio en amparo de pobreza, a ello se accede.

En consecuencia, se reconoce personería judicial a LUISA FERNANDA SALAZAR CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.873.786 de Manizales, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Daniel Restrepo Escobar" de la Universidad de Caldas, para representar a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19223402>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be49e9440c95e4e23b338217dca19c79a7338d007fd155934d38c88edf71d588**

Documento generado en 11/09/2023 09:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>